



Reglamento de Gestión de Procesos Académicos para Grado y Máster en la Universidad de Huelva

Aprobado por Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2021

ÍNDICE

Capítulo I	Acceso y admisión en la Universidad de Huelva	3
Artículo 1	Nuevo ingreso.....	3
Artículo 2	Traslado de expediente en Grado.....	4
Artículo 3	Traslado de expediente en Máster.....	6
Capítulo II	Matrícula	7
Artículo 4	Procedimiento.....	7
Artículo 5	Aspectos generales.....	7
Artículo 6	Condicionalidad.....	8
Artículo 7	Plazos de solicitud y documentación.....	8
Artículo 8	Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio	10
Artículo 9	Estudiantes de movilidad.....	10
Artículo 10	Asignatura Trabajo Fin de Grado.....	10
Artículo 11	Para simultanear estudios.....	11
Artículo 12	Estudiantes visitantes.....	11
Artículo 13	Superación de contenidos formativos conducentes a la homologación de un título extranjero.....	12
Artículo 14	Planes de estudio que se extinguen.....	12
Capítulo III	Anulación de matrícula	13
Artículo 15	Anulación de matrícula.....	13
Artículo 16	Anulación parcial de matrícula.....	13
Artículo 17	Anulación extraordinaria de matrícula.....	13
Capítulo IV	Régimen económico	14
Artículo 18	Precios públicos a satisfacer.....	14
Artículo 19	Formas y modalidades de pago.....	14
Artículo 20	Reducciones de precio.....	15
Artículo 21	Devolución total o parcial de precios.....	18
Artículo 22	Recibos impagados. Cierre de expediente.....	19
Disposiciones		20
Disposición adicional primera. Notificaciones y comunicaciones.....		20
Disposición adicional segunda. Estudiantes solicitantes de beca.....		20
Disposición adicional tercera. El seguro escolar.....		20
Disposición derogatoria.....		21
Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.....		21
Disposición final segunda. Entrada en vigor.....		21



Anexos	22
Anexo I. Documentación.....	22
Anexo II. Cuadro resumen tipos de anulación de matrícula y sus efectos académicos y económicos.....	22

CAPÍTULO I

ACCESO Y ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Artículo 1. Nuevo ingreso

1. Solicitud de preinscripción para iniciar estudios de Grado y Máster.
 - El procedimiento para el ingreso de estudiantado español o extranjero en los Centros Universitarios Públicos de Andalucía se encuentra regulado en la Resolución que anualmente aprueba y publica la Comisión de Distrito Único de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 7 de junio de 2014). En lo relativo a enseñanzas de Máster, la referencia normativa se encuentra en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, en los términos que regule la Comisión de Distrito Único de Andalucía.
 - En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, la adjudicación de plazas, las fechas de adjudicación de plazas y plazo de matrícula y el régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en la mencionada Resolución de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.
 - Para el estudiantado que ya hubiera iniciado estudios oficiales universitarios, le podrá ser de aplicación lo regulado en el artículo 2.3, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.
 - Para estudios de máster, fuera de los plazos ordinarios de admisión, y siempre que haya plazas disponibles, el estudiantado que reúna los requisitos necesarios podrá solicitar al Vicerrectorado competente autorización para formalizar la matrícula de nuevo ingreso
2. Solicitud de preinscripción de titulados para iniciar estudios en Itinerarios Curriculares Concretos.
 - En el caso de Titulaciones de Grado que sustituyan a Titulaciones de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería o Ingeniería Técnica, y cuyas memorias de verificación contemplen un diseño curricular concreto (curso puente o de adaptación) para el acceso a las enseñanzas de Grado por parte de titulados de la anterior ordenación, la Junta de Centro deberá concretar todos los aspectos relativos a tal diseño curricular, así como los relativos a los criterios y condiciones de acceso al mismo.
 - La admisión de las personas solicitantes se llevará a cabo atendiendo a las plazas ofertadas por la Universidad de Huelva para dichos itinerarios, en función de los criterios establecidos por la Comisión de Distrito Único Andaluz.
3. Aquellos/as estudiantes que hayan iniciado estudios universitarios en el extranjero o finalizado, pero cuya homologación hubiera sido denegada por el Ministerio de Educación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 7 de junio de 2014), siendo requisito indispensable el reconocimiento de, al menos, 30 créditos para la admisión.

Artículo 2. Traslado de expediente en Grado

1. Con carácter general:
 - Quienes obtuviesen el traslado y estuviesen ya matriculados en la Universidad de procedencia deberán abonar los precios de matrícula en la Universidad de Huelva.
 - El estudiantado admitido por preinscripción para iniciar estudios, procedentes de fuera de Andalucía, abonarán los precios por la gestión del traslado de expediente en la Universidad de procedencia, y la copia que por tal abono les sea expedida deberán aportarla al solicitar la matrícula.
 - Para estudiantes procedentes de fuera de Andalucía, en el caso de que hayan realizado las fases que componen las pruebas de acceso en diferentes universidades, habrán de solicitar el traslado de expediente y abonar las tasas correspondientes en cada una de ellas.
2. Para iniciar estudios universitarios:
 - El estudiantado que haya superado las pruebas de acceso en alguna Universidad no andaluza y deseen iniciar estudios en esta Universidad deberán realizar traslado de expediente.
 - La solicitud de traslado para iniciar estudios irá implícita en la solicitud de preinscripción que deberán realizar en este caso.
 - El plazo para solicitar traslado de expediente, cuando ello comporte realización de preinscripción, será el establecido para la formalización de ésta.
 - De igual forma procederán el estudiantado de la Universidad de Huelva que desee iniciar estudios de una titulación diferente en el mismo o distinto Centro, debiendo abonar la tasa correspondiente.
3. Para continuar estudios:
 - En aplicación del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 7 de junio de 2014), en el caso de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales en cualquier Universidad que deseen trasladarse a la Universidad de Huelva para cursar una titulación de Grado, podrán ser admitidos, sin necesidad de participar en procedimiento general de admisión (Preinscripción), siempre que obtengan el reconocimiento previo de un mínimo de 30 créditos.
 - Las solicitudes de traslado se presentarán en la Secretaría del Centro de destino. Dicha solicitud deberá contener la documentación necesaria para poder determinar su reconocimiento y, por tanto, la admisión en los estudios de la Universidad de Huelva. Esta documentación será:
 - a. Instancia debidamente cumplimentada y firmada.
 - b. Copia del DNI o pasaporte.
 - c. Certificación académica oficial donde consten las notas de las pruebas de acceso a la Universidad, original y copia o copia y declaración responsable.
 - d. Certificación académica oficial del centro de procedencia.
 - e. Copia de las Guías Docentes correspondientes al curso académico en que las asignaturas fueron superadas, selladas en todas sus páginas por los Departamentos donde fueron cursadas.
 - f. Copia del Plan de Estudios.

- Los/las estudiantes que, habiendo comenzado una de las titulaciones que configuran una Programación Conjunta, quieran incorporarse a la misma pueden solicitar igualmente traslado de expediente. En este sentido, es necesario que el/la estudiante cumpla los criterios de admisión que se aplicaron en el curso académico en el que inició estudios en esa titulación.
 - El plazo para solicitar traslado de expediente estará comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre. No obstante, con carácter excepcional, podrán solicitar traslados fuera de dicho período los/las estudiantes que presenten situaciones excepcionales sobrevenidas acreditadas. Estas solicitudes serán resueltas atendiendo a su especial situación, así como a la situación académica del estudiante.
 - Criterios de admisión de traslado:
 - El número máximo de estudiantes que podrán ser admitidos por traslado de expediente queda limitado al 3% (redondeado a la siguiente unidad superior) del número de plazas ofertadas de nuevo ingreso cuando en el curso anterior hubieran quedado solicitantes en lista de espera.
 - Para el resto de titulaciones, estas solicitudes serán atendidas siempre que, por su número, puedan ser asumidas por el Centro y que su aceptación no afecte a su normal funcionamiento.
 - Para llevar a cabo la resolución de las mismas se seguirá el orden de prelación que resulte de la aplicación de los criterios que se establecen a continuación:
 - a) En primer lugar, los traslados procedentes de estudios que otorguen las mismas competencias profesionales o misma titulación.
 - b) En segundo, los procedentes de titulaciones de la misma Rama de Conocimiento.
 - c) En tercero, los que provengan de titulaciones pertenecientes a otra Rama de Conocimiento.
 - d) Las peticiones recibidas dentro de los colectivos señalados anteriormente, en caso de superar el número de plazas disponibles, serán ordenadas por cupos:
 - i General.
 - ii Mayores de 25 años.
 - iii Titulados.
 - iv Mayores de 40 y 45 años.
 - v Dentro de cada cupo, se ordenará por nota de admisión o puntuación (en caso de acceso a mayores de 40 años).
 - El número de plazas disponibles, las solicitudes recibidas y la documentación que acredite el reconocimiento deberán ser remitidos antes del 30 de septiembre al Vicerrectorado con competencia en Estudiantes.
 - El abono de la tasa correspondiente al reconocimiento de créditos obtenido, en su caso, se liquidará en el mismo plazo que el primer pago de la matrícula. El impago de la misma supondrá el desistimiento de la solicitud y, por tanto, el archivo de la misma, quedando sin efecto la admisión mediante traslado por reconocimiento de créditos.
 - Sin perjuicio de esta posibilidad, estos/as estudiantes también podrán participar en el proceso de prescripción ordinaria regulado por la Comisión de Distrito Único de Andalucía, pudiendo solicitar los reconocimientos de créditos que se contemplan en los reglamentos de la Universidad de Huelva al respecto.
4. Resolución y recursos.

- El Vicerrectorado con competencia en Estudiantes emitirá resolución correspondiente a las solicitudes de traslado de expediente, cuya competencia última corresponde al Rector o Rectora.

Artículo 3. Traslado de expediente en Máster

Se pueden distinguir dos casos:

1. Estudiante de la Universidad de Huelva que desea continuar sus estudios en otra Universidad.
 - Deberá solicitar el traslado en la Universidad de destino y, una vez obtenida la autorización, será entregada en la secretaría de su centro donde se le hará entrega de la carta de pago.
2. Estudiante de la Universidad de Huelva o que procede de otra Universidad y desea continuar sus estudios en la Universidad de Huelva.
 - Los traslados deben ser tratados como una situación excepcional para el caso de estudiantes que proceden de otra universidad, por tanto, solamente serán admitidos cuando, además de reunir los requisitos académicos, se den circunstancias excepcionales, a juicio de las autoridades universitarias encargadas de su resolución, que puedan justificar su aceptación.
 - En este sentido, podrán ser consideradas “circunstancias excepcionales” a estos efectos, entre otras libremente apreciadas por las correspondientes autoridades académicas, las siguientes:
 - El cambio de residencia familiar producido con posterioridad al ingreso del estudiante en el Máster donde actualmente realiza sus estudios.
 - Traslado de puesto de trabajo del interesado o familiar producido con posterioridad al inicio de sus estudios, siempre que este implique cambio de residencia que pueda justificar el traslado.
 - Para ser admitido en los estudios de Máster, el/la estudiante deberá reunir en su solicitud de admisión los siguientes requisitos:
 - i. Obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 ECTS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de
 - ii. I R.D. 1393/2007 de 29 de octubre. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Máster. Los/as estudiantes que no obtengan este reconocimiento, deberán incorporarse al proceso general de acceso y admisión.
 - iii. No tener agotadas 6 convocatorias en ninguna asignatura.
 - Realizado el respectivo reconocimiento, no se admitirá el traslado cuando ello suponga la obtención automática del título.
 - Procedimiento a seguir:
 - Los interesados en obtener el traslado de expediente deberán solicitarlo mediante escrito motivado y dirigido a la Secretaría de su centro. La solicitud deberá necesariamente ir acompañada de los siguientes documentos (excepto los procedentes de la Universidad de Huelva):
 - i. Fotocopia del DNI o pasaporte.
 - ii. Certificación Académica Personal, emitida por el Centro de origen.

- iii. Fotocopias compulsadas o declaración responsable:
 - Plan de Estudios oficial de la universidad de origen.
 - Programas de las asignaturas superadas de la universidad de origen.
 - iv. Cualquier otra documentación necesaria para resolver adecuadamente la solicitud, tal como puede ser la Memoria Verificada del Título.
- Sólo se aceptarán traslados siempre que la estructura docente del Máster lo permita.

CAPÍTULO II

MATRÍCULACIÓN

Artículo 4. Procedimiento

1. El sistema ordinario para solicitar matrícula es la automatrícula por Internet. La solicitud de matrícula se cumplimentará bajo la responsabilidad de su titular y sólo quedará formalizada cuando se ajuste a lo establecido por las presentes normas y a las demás disposiciones normativas que le sean de aplicación.
2. En cualquiera de las modalidades de matrícula, el/la estudiante deberá presentar o remitir a la Secretaría de su Centro la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos, así como el derecho a las deducciones aplicadas, si las hubiera, y los justificantes de aquellas otras tasas que puedan corresponder.
3. El acceso a la web de automatrícula y la utilización del usuario y contraseña facilitados por la Universidad de Huelva se considerará acreditación suficiente de la identidad y sustituirá a la firma manuscrita, a efectos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La matrícula realizada en Secretaría quedará acreditada con la firma del resumen de matrícula.

Artículo 5. Aspectos generales

1. El estudiantado podrá incluir en su solicitud de matrícula asignaturas con independencia del curso a que éstas correspondan. En todo caso, el derecho a evaluación de las asignaturas matriculadas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudio.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los/las estudiantes que inicien unos estudios de grado deberán matricularse como mínimo de 60 créditos. Esta obligación ha de entenderse con excepción de los casos en que sean convalidadas/adaptadas asignaturas de dicho primer curso y la oferta académica no sea suficiente para completar 60 créditos.
3. Existe la posibilidad de matrícula a tiempo parcial, a la que el estudiantado podrá acogerse, en las circunstancias recogidas en este reglamento y conforme a lo establecido en el Reglamento de Permanencia y Progreso en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster.
4. La solicitud de reconocimiento de créditos será presentada durante el plazo de matrícula ordinaria. La resolución del reconocimiento deberá producirse antes del 15 de diciembre.

5. En ningún caso el ejercicio de derecho de matrícula obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro.
6. Las solicitudes relativas a cambio de grupo o turno serán resueltas directamente por el Centro en el que esté matriculado el/la estudiante.
7. Aquellos/as estudiantes que hayan completado la carga lectiva necesaria para obtener el título, podrán, si lo desean para completar su formación y de acuerdo a los principios inspiradores del EEES, solicitar matrícula en asignaturas optativas de su titulación. En dicho caso, habrán de solicitarlo al Centro responsable de la organización de los estudios, que lo concederá una vez concluido el periodo de matrícula siempre que haya disponibilidad de plazas en las asignaturas solicitadas.
8. Durante el periodo establecido para la matrícula, el estudiantado podrá realizar las correcciones o modificaciones directamente a través de la aplicación de automatrícula.
9. Una vez finalizado el plazo de modificación de matrícula, los centros podrán atender aquellas solicitudes justificadas de modificación en la solicitud de matrícula inicial, en aquellos casos en que no exista impedimento técnico alguno, y cuando la situación sobrevenida afecte gravemente al estudiante. Estos supuestos de gravedad se refieren a circunstancias tales como la posibilidad de denegación de la beca del Ministerio con competencias en Educación, por no haber matriculado el número mínimo de créditos, la imposibilidad de finalizar estudios por omisión de alguna asignatura en la solicitud de matrícula, u otras que puedan valorarse como de la misma importancia.

Artículo 6. Condicionalidad

1. La solicitud de matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos, mediante la acreditación documental o cotejo de las copias presentadas y el abono de los precios correspondientes.
2. Se ampliará la situación condicional de la solicitud de matrícula en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:
 - a) Convalidación de estudios cursados en España o en el extranjero, hasta tanto sea resuelta la misma por la Universidad o, en su caso, por el Ministerio con competencias en materia de Educación.
 - b) Adaptación de Plan de Estudios o Reconocimiento de créditos: hasta que se produzca la resolución por parte del Centro.
 - c) Traslado de expediente: hasta el momento en que se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.
 - d) Visado por estudios: hasta el momento en que sea resuelto el trámite.En todo caso, en los supuestos de condicionalidad del presente artículo, las Secretarías de los Centros dejarán sin efecto, de oficio, las solicitudes de matrícula, si antes del inicio del periodo de exámenes de la titulación no han recibido, en su caso, la documentación necesaria.

Artículo 7. Plazos de solicitud y documentación

1. Plazo de solicitud de matrícula ordinaria.

- Para el estudiantado de nuevo ingreso los plazos serán los establecidos, para cada curso académico, por Acuerdo de la Comisión de Distrito Único Andaluz y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 - Para el estudiantado que continúa estudios en una titulación, se establecerá cada curso un calendario que será aprobado por Resolución Rectoral, que será público con antelación suficiente y al que se dará publicidad.
 - El estudiantado acogido a los programas y convenios nacionales e internacionales de movilidad estudiantil, dadas sus especiales características, se podrá matricular fuera de los plazos establecidos para el resto de los estudiantes en la Secretaría de su Centro.
2. Plazo de solicitud para ampliación de matrícula ordinaria.
- Supuestos en que procede:
 - a) Podrán solicitar la ampliación de la matrícula aquellos/as estudiantes que hayan formalizado matrícula oficial durante el periodo ordinario establecido al efecto y no tengan ningún recibo vencido que no haya sido abonado. Durante el periodo establecido, se podrán realizar directamente, a través de la aplicación de automatrícula, las correcciones de los errores que se hayan cometido durante la formalización de la ampliación.
 - b) En ningún caso la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura de que se trate. Las asignaturas que se incluyan en la solicitud de ampliación serán computadas como matriculadas en el curso a todos los efectos (becas, recargo precios públicos, etc...)
 - Plazo:
 - a) El plazo de solicitud de ampliación estará comprendido en el periodo del 1 al 25 de marzo. Durante este periodo de ampliación, solamente podrán incluirse en la matrícula asignaturas de carácter anual o cuya docencia se imparta en el segundo cuatrimestre.
 - b) Una vez cerrado el plazo señalado, la ampliación formalizada y abonada supondrá la modificación de la matrícula inicial del estudiante y, por lo tanto, cualquier solicitud de anulación de las asignaturas incorporadas en la ampliación se registrará por lo dispuesto en los artículos 15 y 16.
 - Procedimiento:
 - a) Durante el periodo habilitado al efecto, el estudiantado podrá ampliar su matrícula añadiendo aquellas asignaturas en las que haya cupo de plazas disponibles, a través de la aplicación de automatrícula.
 - b) El estudiantado que, tras ampliar la matrícula, no abone los precios públicos en el plazo establecido se entenderá desistido de su solicitud de ampliación.
3. Documentación o datos.
- La documentación o datos que se indican en el anexo I deberá constar en el expediente del estudiante en los plazos establecidos para ello. La Universidad de Huelva consultará o recabará dichos documentos salvo que haya oposición motivada por parte del interesado o no sea posible obtenerlos o verificarlos a través de las plataformas de intermediación de datos o redes corporativas habilitadas al efecto; en ambos casos la documentación deberá ser aportada por el/la estudiante.
 - La matrícula de los/las estudiantes a los que se les haya requerido documentación o datos, especialmente la justificativa o acreditativa de reunir los requisitos alegados para el acceso y obtención de una plaza de nuevo ingreso en la Universidad de Huelva, no será elevada a definitiva hasta su presentación o acreditación y no procederá la tramitación de

ningún documento administrativo. La no presentación o acreditación documental de esos requisitos tras el proceso de requerimiento supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula.

Artículo 8. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio

1. Estudiantes con matrícula a tiempo completo en estudios.
 - Tendrán esta consideración los que se matriculen en primer curso de un mínimo de 60 créditos y un máximo de 78 créditos, siendo éste el régimen para iniciar estudios en la Universidad de Huelva.
 - En el resto de cursos, podrán formalizar su matrícula entre 36 y 78 créditos, ambos inclusive.
 - Los/las estudiantes de Programas Conjuntos de estudios oficiales podrán cursar hasta 90 créditos.
2. Estudiantes con matrícula a tiempo parcial.
 - Tendrán esta consideración quienes se matriculen en un Grado con un número de créditos comprendido entre 24 y 36, ambos inclusive, o bien se matriculen en un Máster con un número de créditos entre 20 y 45.
3. En el caso de estudiantes a los que, una vez matriculados del número máximo establecido, les quede como máximo 24 créditos para completar la carga lectiva establecida por el Plan de Estudios (sin contar los créditos de TFG/TFM), se les permitirá incrementar la matrícula, previa solicitud en el Centro, en la cantidad de asignaturas necesarias para poder finalizar los estudios. Para ello deberán presentar una solicitud en la Secretaría de su Centro, que será quien autorice dicha ampliación. En ningún caso la ampliación concedida dará derecho a participar en convocatorias que se hayan realizado previamente.

Artículo 9. Estudiantes de movilidad

1. Podrán formalizar su matrícula durante el mes de julio, de cara a disponer de la documentación necesaria para el/la estudiante, y poder concretar los acuerdos o contratos académicos necesarios para garantizar la plena validez de su estancia fuera de la Universidad de Huelva.
2. La Secretaría de cada Centro requerirá copia del contrato de estudios firmado por el/la estudiante, el coordinador/a y el decano/a o director/a del Centro, para el programa SICUE o documento equivalente firmado por el/la estudiante, coordinador/a académica, coordinador/a de Centro, si se trata de un programa de movilidad internacional, para comprobar que formaliza matrícula de todas las asignaturas a cursar en la Universidad de destino.
3. Las modificaciones del contrato de estudios o documento equivalente han de ser notificadas por el coordinador/a académica o del centro a la Secretaría del Centro, proporcionándole copia del nuevo contrato modificado. La Secretaría modificará de oficio la matrícula del estudiante para realizar los ajustes necesarios.
4. El estudiantado que, mediante un programa oficial de movilidad, desee cursar en otra Universidad una asignatura del plan de estudios, cuya implantación aún no se haya producido en la Universidad de Huelva, podrá realizar matrícula en la misma, justificando dicha circunstancia con el documento de acuerdo/contrato académico.

- Esta matrícula oficial dará derecho a cursar y ser evaluado de dicha materia en la Universidad de destino, pero no en la de origen en caso de no superarla durante la estancia por movilidad.
- La inclusión de estas asignaturas en la matrícula de los/las estudiantes habrá de realizarse en la Secretaría del Centro al que pertenezca, previa solicitud y justificación de la procedencia.

Artículo 10. Asignatura de Trabajo Fin de Grado

1. Para realizar la matrícula del TFG es necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber superado al menos el 70% de los créditos totales de la titulación.
 - b) Estar matriculado de todos los créditos que resten para finalizar el Grado.
2. La normativa de desarrollo de los centros no podrá exigir requisitos adicionales a lo recogido en el presente reglamento.
3. Es responsabilidad del estudiante comprobar que efectivamente cumple los requisitos del apartado anterior.

Artículo 11. Simultanear estudios

1. Los/las estudiantes que deseen simultanear sus estudios con otra titulación deberán realizar preinscripción en los plazos establecidos por la Comisión de Distrito Único de Andalucía, haciendo constar esta circunstancia.
2. Estas solicitudes serán consideradas atendiendo a los criterios establecidos en el Acuerdo anual aprobado por la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

Artículo 12. Estudiantes visitantes

1. La matrícula de estudiantes visitantes es una modalidad de matrícula para estudiantes y titulados universitarios españoles y extranjeros.
2. Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Huelva, sin que su finalidad sea la obtención de un título universitario. Al estudiantado que se matricule en este régimen de dedicación no le será de aplicación las condiciones académicas y límites establecidos en el reglamento de Permanencia y Progreso de la Universidad de Huelva.
3. Los/las estudiantes visitantes podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen de una o varias titulaciones de Grado y Máster impartidas en la Universidad de Huelva, siempre y cuando haya plazas vacantes.
4. Las solicitudes se realizarán en los 10 primeros días posteriores al cierre de plazo establecido para la matrícula.
5. La solicitud de matrícula será presentada en la Secretaría del Centro responsable de las enseñanzas en las que esté interesado, debiendo acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI o NIE en su caso. En caso de no disponer de esta documentación, podrá presentar copia compulsada del pasaporte.
 - b) Una fotografía.
 - c) Certificación académica de los estudios universitarios cursados.

6. Quienes hagan esta modalidad de matrícula abonarán los mismos precios públicos y tendrán las mismas exenciones y bonificaciones que en las matrículas en régimen de enseñanza oficial.
7. Los/las estudiantes visitantes no tienen la condición de estudiante oficial de la Universidad de Huelva.
8. En lo referente a las certificaciones, la matrícula de estudiantes visitantes no tendrá validez académica oficial en el territorio español; no obstante, una vez finalizado el curso, los interesados podrán solicitar en la Secretaría del Centro un "*Certificado de Aprovechamiento*", si se han examinado, o un "*Certificado de Asistencia*", en caso contrario.

Artículo 13. Superación de contenidos formativos conducentes a la homologación de un título extranjero

1. En los casos en que, para la homologación de un título extranjero, el Ministerio con competencias en materia de Educación requiera al interesado la superación de determinados contenidos formativos complementarios y éste solicite realizarlos en la Universidad de Huelva, le será de aplicación el Reglamento de Superación de Requisitos Formativos Complementarios para la Homologación de un Título Extranjero de Educación Superior en la Universidad de Huelva.

Artículo 14. Planes de Estudio que se extinguen

1. El estudiantado matriculado en asignaturas sin docencia y únicamente con derecho a examen, como consecuencia del proceso de extinción de títulos oficiales, abonará por cada crédito los precios públicos que la Comunidad Autónoma de Andalucía fije al respecto para cada curso académico.
2. El derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudios o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.
3. Una vez extinguido cada curso, tendrán derecho durante los 3 cursos siguientes, a dos convocatorias de examen por cada curso académico.
4. Los exámenes versarán sobre los contenidos, competencias y objetivos fijados en el programa del último curso en que se impartió la asignatura.
5. Los Departamentos correspondientes decidirán acerca del profesorado que deberá efectuar y corregir estos exámenes.
6. Este estudiantado tendrá derecho a tutorías y asistencia por parte del profesorado responsable de la asignatura.
7. Los/las estudiantes que no superen las pruebas en dichas convocatorias, si desean continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes mediante la correspondiente adaptación.
8. En todo caso, los/las estudiantes que vinieran cursando el Plan de Estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante mediante la adaptación al mismo.

CAPÍTULO III

ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 15. Anulación de matrícula

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos y administrativos de la matrícula previamente formalizada con la consiguiente pérdida de los derechos inherentes a la condición de estudiante.
2. La anulación de matrícula se llevará a cabo:
 - a) Por solicitud del estudiante en el Centro responsable de la titulación matriculada.
 - b) De oficio por las Secretarías de los centros en casos como impago, supuestos en los que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica.
3. En primera instancia será resuelta por el Decano/a o Director/a de cada Centro.
4. Los plazos y efectos académicos y económicos de anulación son los recogidos en el anexo 2.
5. Para estudiantes de nuevo ingreso la anulación de la matrícula conlleva la pérdida de la plaza concedida. En el supuesto de que el/la estudiante quisiera volver a matricularse en cursos posteriores, deberá someterse al procedimiento de admisión y realizar una nueva preinscripción.
6. Salvo supuestos excepcionales recogidos en el artículo 17 del presente Reglamento, no se concederá anulación de matrícula a estudiantes que hubieran concurrido a alguna de las convocatorias del curso académico correspondiente.
7. Las anulaciones de matrícula de estudiantes que hayan solicitado beca del Ministerio con competencias en materia de Educación serán comunicadas al Servicio de Gestión Académica para poder realizar los trámites oportunos con la solicitud de beca.
8. Si como consecuencia del desistimiento o de la anulación hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, las Secretarías de los Centros quedan habilitadas para realizar la oportuna diligencia en el acta correspondiente para la eliminación de las calificaciones de las asignaturas afectadas que se encuentren incorporadas en el expediente.

Artículo 16. Anulación parcial de matrícula

1. Con carácter general, no se permitirán anulaciones parciales de matrícula.
2. Con carácter excepcional se permitirá la anulación parcial de aquellas asignaturas en las que el alumno se hubiera matriculado y que, superada la carga lectiva del Plan de Estudios, no fueran necesarias para su finalización. El plazo de solicitud de esta anulación parcial estará comprendido dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del cierre de actas.

Artículo 17. Anulación extraordinaria de matrícula

1. Fuera de los plazos estipulados, la Universidad de Huelva podrá estimar la solicitud fundamentada y debidamente acreditada de anulación (total o parcial) de matrícula, a instancia del estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes causas excepcionales:
 - Enfermedad grave que impida la continuación de los estudios en que se encuentre matriculado.

- Causas personales y familiares excepcionales que puedan afectar al rendimiento académico del estudiante.
- Contratación o traslado del puesto de trabajo fuera de la provincia de Huelva del estudiante o del familiar del que dependa económicamente.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18. Precios públicos a satisfacer

1. Los precios públicos, tasas y deducciones aplicables, que estarán vigentes en la Universidad de Huelva por la prestación de servicios académicos y administrativos, serán los que se fijen para cada curso académico por la Consejería con competencias en la materia de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Consejos Sociales de las Universidades Andaluzas, con informe del Consejo Andaluz de Universidades, y de acuerdo con los límites establecidos por acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria. Igualmente, los plazos en los que se podrá desglosar el pago de los mismos se determinarán de acuerdo con los criterios que fije el citado Decreto.
2. La Tarjeta Universitaria Onubense (TUO) será expedida o renovada cada curso académico mediante el pago de la tasa correspondiente obligatoria.
3. La tasa establecida por apertura de expediente se abonará al iniciar la titulación, o bien, si el expediente queda cerrado por alguna causa. No será exigible en el caso de adaptación a nuevos Planes de Estudios que sustituyan a los que el/la estudiante venía cursando.
4. En el caso de estudiantes que se acojan a la simultaneidad de estudios, estos abonarán una sola vez por curso la tasa correspondiente al Seguro Escolar y a la expedición de la TUO. En el caso de estudiantes que hayan accedido a una Programación Conjunta, estos también abonarán una sola vez la tasa correspondiente a la apertura de expediente.

Artículo 19. Forma y modalidades de pago

1. En periodo ordinario de matrícula, el estudiantado podrá elegir hacer efectivo el pago de los precios públicos en los plazos que establezca la Junta de Andalucía.
 - Los recibos correspondientes a matrículas del periodo ordinario con modalidad de pago único o fraccionado se pasarán al cobro en las fechas que se establezcan y que constarán en la carta de pago. Según la legislación vigente, será obligatorio que el/la estudiante que domicilie el cobro de su matrícula aporte autorización normalizada a la Universidad de Huelva, para que puedan realizarse los cargos oportunos en la cuenta corriente que se indique.
 - En este sentido, no se podrá fraccionar el pago cuando la matrícula del curso anterior haya sido anulada por impago.
 - En todo caso se excluyen de la posibilidad de fraccionamiento las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar, que deberán abonarse íntegramente en el primer pago que se realice.

2. Los/las estudiantes que soliciten Beca de la Convocatoria General del Ministerio con competencias en materia de Educación y no abonen el precio de la matrícula, si se les deniega dicha beca, estarán obligados a abonar el precio correspondiente en los plazos aplicables en función de la fecha de la denegación, dentro del plazo que establezca la Universidad.
 - Estos/las estudiantes tienen la opción de hacer inicialmente efectivo el pago en los plazos que se establezcan, solicitando la devolución en caso de estimación de su solicitud de Beca.
3. En período de ampliación de matrícula, la modalidad de pago será, obligatoriamente, la de pago único; y el recibo correspondiente se hará efectivo en el plazo de diez días, por los medios que determine la Universidad de Huelva.
4. El impago del importe total del precio de la matrícula, en el caso de opción por el pago único, o el impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, motivará el desistimiento de la solicitud de matrícula y el cierre del expediente académico. En este supuesto, será de aplicación lo regulado en el artículo 15 sobre la anulación de matrícula y sus efectos. Por ello, en atención a los servicios prestados por la Universidad de Huelva en función de la fecha en la que dicho impago se produzca, podrá considerarse como formalizada, en caso de posteriores matrículas, a efectos de la aplicación del recargo que establezca el Decreto de la Consejería con competencias en la materia de la Junta de Andalucía, por el que se fijan los precios públicos.

Artículo 20. Reducciones de precio

Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse en el Decreto de la Consejería con competencias en materia universitaria de la Junta de Andalucía que determine los precios de los servicios académicos universitarios para cada curso académico, no harán efectivo o, en su caso, tendrán reducción de precios de matrícula, los/las estudiantes en quienes concurran las circunstancias que se citan a continuación, y aquellos otros recogidos en convenios o becas particulares firmados por la Universidad de Huelva. En cualquier caso, deberá acreditarse, documentalmente, en el momento de solicitar la matrícula o en los 10 días siguientes a la realización de su automatrícula.

1. *Estudiantes becarios de la Convocatoria General del Ministerio con competencias en materia de becas.*
 - Abonarán el importe de los créditos que no sean en primera matrícula, e íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.
2. *Los beneficiarios de Ayudas para Estudios Universitarios dentro del Plan de Acción Social de la Universidad de Huelva*
 - Esta compensación será aplicable a los precios públicos de la primera matrícula y/o, en su caso, de la segunda.
 - Abonarán íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.
 - Deberán seguir el procedimiento señalado en el Plan de Acción Social de la Universidad de Huelva vigente.

3. *Estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento*

- De conformidad con lo que establece la Disposición Adicional vigésima cuarta del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE 3 de diciembre de 2013), las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.
- Abonarán exclusivamente el importe del Seguro Escolar, si procede.
- Deberán aportar certificación acreditativa oficial del reconocimiento de dicha discapacidad. De no hacerlo, la inclusión de esta deducción en la liquidación de la matrícula implicará la autorización, informada en el justificante de matrícula, para que la Universidad de Huelva compruebe por medios telemáticos que el/la estudiante cumple la condición necesaria para su aplicación. El incumplimiento de la condición alegada para dicha deducción implicará el recálculo del importe que el/la estudiante debe abonar en el plazo establecido

4. *Estudiantes de movilidad*

- Abonarán el Seguro Escolar y la Tarjeta Universitaria.

5. *Estudiantes considerados víctimas del terrorismo o de violencia de género*

- Tienen exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial.

6. *Beneficiario del Título de Familia Numerosa*

- En aplicación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, los/las estudiantes miembros de familias que, a la fecha oficial de inicio del curso, tengan reconocida la condición de familia numerosa deberán abonar las siguientes cantidades:
 - a) Si fuera de la *Categoría General*, abonarán el 50% de todos los importes, salvo el del *Seguro Escolar*, que lo abonarán íntegramente. En este caso, deberán aportar justificante del número de miembros que la componen, a efectos de determinar si pertenecen a Familias Numerosas de 3 o menos hijos, cuya compensación de sus matrículas, debe ser solicitada por la Universidad al Ministerio con competencia en materia de becas.
 - b) Si fuera de *Categoría Especial*, solo abonarán el *Seguro Escolar*.
- El derecho a este beneficio se acreditará con la presentación del Libro de Familia Numerosa o tarjeta vigente. De no hacerlo, la inclusión de esta deducción en la liquidación de la matrícula implicará la autorización, informada en el justificante de matrícula, para que la Universidad de Huelva compruebe por medios telemáticos que el/la estudiante cumple la condición necesaria para su aplicación. El incumplimiento de la condición

alegada para dicha deducción implicará el recalcular el importe que el/la estudiante debe abonar en el plazo establecido.

7. *Aplicación de Matrícula de Honor, premios extraordinarios y medallas.*

- A. Aplicación de Matrículas de Honor en 2º curso de Bachillerato, Premio Extraordinario de Bachillerato o Formación Profesional.
- Esta clase de matrícula es de exclusiva aplicación al estudiantado que se matricule de primer curso completo y por primera vez.
 - Se debe acreditar a través de un certificado del Instituto correspondiente o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia de la página donde conste la Matrícula de Honor.
 - Solo abonarán las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.
- B. Matrícula de Honor en una o más asignaturas de estudios superiores.
- La obtención de la calificación de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas superadas en cursos anteriores en estudios oficiales universitarios dará derecho a una bonificación en el importe de la matrícula en el curso de que se trate, por una sola vez y equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha Matrícula de Honor, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula en los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.
 - No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

8. *Becados por el Gobierno Vasco*

- En razón al convenio de compensación establecido, abonarán las tasas de Secretaría y Seguro Escolar acreditando su condición.

9. *Premio Extraordinario al rendimiento académico*

El estudiante que haya obtenido el Premio Extraordinario al rendimiento académico, aprobado por Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2018, tendrá derecho a:

- Exención en los precios por servicios académicos regulados en el Decreto anual de la Junta de Andalucía por el que se establecen los precios públicos para las Universidades Públicas de Andalucía para cursar estudios oficiales en la Universidad de Huelva. Esta exención podrá ser aplicada durante uno de los dos cursos siguientes a la finalización de estudios. En el caso de recibir el premio con posterioridad al abono de los precios públicos, procederá la devolución de los importes abonados.
- Exención de la tasa correspondiente a la expedición del título en el que ha recibido el premio.

10. Bonificación concedida por la Junta de Andalucía por créditos aprobados en primera matrícula

- El estudiantado matriculado en la Universidad de Huelva tendrá derecho a la bonificación del precio de los créditos que hubieran superado en primera matrícula en sus estudios de Grado y Máster, conforme a lo establecido para cada curso académico por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en el Decreto por el que se determinan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las Universidades públicas de Andalucía.

Artículo 21. Devolución total o parcial de precios

1. Las solicitudes de devolución de precios se presentarán en la Secretarías de los Centros respectivos, acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución.
2. Las solicitudes de devolución de precios serán resueltas por los Decanos/as y Directores/as de los Centros. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Rector o Rectora en el plazo de un mes.
3. En los supuestos en que proceda, a solicitud del interesado, la Secretaría del Centro tramitará la devolución de precios públicos por el importe que corresponda.
4. El derecho a devolución de precios, según lo dispuesto en este artículo, prescribe al finalizar el curso académico (30 de septiembre) en que se produce el supuesto de hecho que lo origina. Esto no será aplicable a las devoluciones que, de oficio, deban realizar los propios Centros, ni a aquellos casos en los que la deducción aplicada haya sido compensada a la Universidad de Huelva por algún organismo.
5. Supuestos en que procede la devolución de precios.
 - a. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso por preinscripción, en la titulación, cuando se solicite la anulación de matrícula antes del día 15 de octubre del curso académico correspondiente. Esta fecha quedará prorrogada para el estudiantado que ingrese en la Universidad de Huelva a través de la 2ª fase de preinscripción o listas de resultas, hasta 10 días después de la formalización de la matrícula. En este supuesto procederá la devolución de precios y tasas públicas.

En el caso de estudiantes cuya anulación venga motivada por la admisión en otra Universidad y/o titulación, estos dispondrán hasta el 15 de noviembre para tener derecho a la devolución regulada en este apartado.
 - b. Para el resto de estudiantes, cuando la solicitud de anulación se realice antes del 15 de noviembre del curso académico. En el caso de estudiantes matriculados con posterioridad a esta fecha, estos dispondrán de 10 días para realizar dicha solicitud. En ambos supuestos procederá exclusivamente la devolución de los precios públicos, no incluyéndose las tasas abonadas.
 - c. También procederá la devolución de los precios indebidamente abonados:
 - i En caso de anulación total o parcial, de oficio, de la solicitud de matrícula por incumplir algún requisito no subsanable.
 - ii Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho el interesado (becarios, personal de la Universidad de Huelva, Familias Numerosas, etc.), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo.
 - iii Cuando hayan abonado los precios públicos de una asignatura que resulte convalidada o reconocida, y no deba abonar los mismos.

- iv Anulaciones reguladas en el artículo 17.
 - v No impartición de las enseñanzas matriculadas.
En estos supuestos, la anulación implicará la devolución de los precios públicos, no incluyendo las tasas, y no computará como vez matriculada a efectos de posteriores matrículas.
- d. Con matrícula condicionada.
6. Procedimiento de devolución de precios:
- Los Centros actuarán conforme a lo establecido por el Servicio de Asuntos Económicos de la Universidad, a fin de que dicho Servicio realice los trámites de devolución efectiva.
 - Los/las estudiantes que trasladen su matrícula entre dos titulaciones de la Universidad de Huelva, habiendo abonado todo o parte del importe de la misma, podrán solicitar el *traspaso de matrícula* en la Secretaría donde estuvieran matriculados en primer lugar.

Artículo 22. Recibos impagados. Cierre de expediente.

1. La Universidad de Huelva considerará que el estudiantado matriculado desiste de su solicitud de matrícula cuando:
 - a. El importe no se haga efectivo en el plazo de vencimiento del mismo, en cualquiera de las modalidades elegibles por el estudiantado (recibo, domiciliación bancaria, etc.)
 - b. No se aporte la documentación imprescindible para poder hacer efectiva la domiciliación bancaria del recibo, en la cuenta designada, según la normativa europea aplicable.
2. La Secretaría del Centro correspondiente procederá al cierre de aquellos expedientes que, no habiendo efectuado el pago establecido, no subsanen dicho impago en el plazo de diez días naturales desde el siguiente a la recepción de la notificación en la que se comunica este impago de la matrícula.
3. Trascurrido este plazo, aquellos/as estudiantes que deseen reabrir su expediente, en el curso actual o en cursos posteriores, habrán de realizar una nueva solicitud de matrícula en su Centro debiendo abonar la tasa correspondiente a la apertura de expediente.
4. Durante el periodo transcurre desde el cierre del expediente y la nueva apertura, si esta se produjera, las personas afectadas no tendrán la consideración de estudiantes de la Universidad de Huelva.
5. La estimación de dicha solicitud, en caso de producirse, implicará, además del precio pendiente de pago por servicios académicos, el abono de la tasa por apertura de expediente que contemple el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se fijan los precios públicos y tasas para el curso.
6. Finalizado el curso sin que sea subsanado el impago, la Universidad de Huelva procederá a la anulación definitiva de la matrícula.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Notificaciones y comunicaciones.

La Universidad de Huelva empleará como medio de comunicación y notificación para aquellos procedimientos relacionados con la solicitud de matrícula y el resto de procedimientos regulados en este Reglamento, preferentemente, el correo electrónico facilitado a cada estudiante por la Universidad de Huelva, salvo que de forma expresa el/la estudiante manifieste su preferencia por el correo postal o el uso del sistema de notificaciones electrónicas conforme a la dirección electrónica habilitada.

Disposición adicional segunda. Estudiantes solicitantes de beca.

1. Los/las estudiantes que apliquen en su solicitud de matrícula la deducción correspondiente por haber solicitado beca del Ministerio con competencias en materia de Educación, deberán acreditar, si el Centro se lo requiere, justificante de dicha solicitud de ayuda. Esta solicitud se realizará en la web del Ministerio. En caso de ser requerida por la situación del estudiante, la documentación será entregada en el Servicio de Gestión Académica, junto con el justificante de haber solicitado esta ayuda.
2. Los beneficios económicos en la matrícula derivados de la condición de becario sólo serán aplicables a una titulación o especialidad, en el supuesto de que el solicitante esté cursando más de una. Aquellos/as estudiantes que, disfrutando de la condición de becario, se matriculen de un número de créditos superior al necesario para finalizar sus estudios deberán abonar el importe correspondiente a dicho exceso.
3. Los solicitantes de beca podrán formalizar solicitud de matrícula sin el previo pago del importe correspondiente a los precios públicos por servicios académicos establecidos por Decreto de la Junta de Andalucía. Aquellos/as estudiantes que, habiendo marcado la deducción por becario, no formalicen la solicitud ante el Ministerio serán requeridos para que abonen el importe total de la matrícula en el plazo que se les indique.
4. Los requisitos académicos y económicos para la obtención de beca vienen regulados en el R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas (BOE 17 de enero de 2008), y en las Órdenes del Ministerio con competencia en la materia, por las que se regulan las becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad que se publican para cada curso académico y que desarrollan el mencionado Real Decreto, así como en la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. 15 de junio).

Disposición adicional tercera. El Seguro Escolar

El régimen del Seguro Escolar viene establecido por lo dispuesto en la Ley 17 de julio de 1953, Ley General de Educación de 6 de agosto de 1970, Ley Orgánica de 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (BOE 24/12/01) y R.D. 270/90 de 16 de febrero (BOE 2/3/90).

Se puede consultar todo lo relativo a cobertura y trámites del mismo en http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/Seguroescolar/index.htm

1. El importe del Seguro Escolar, que en ningún caso podrá fraccionarse, deberá ser abonado por todo el estudiantado al solicitar la matrícula, excepto en los siguientes casos:
 - a. Cuando el/la estudiante tenga cumplidos 28 años el día 1 de octubre del curso académico en que se matricula.
 - b. Cuando el/la estudiante hubiera abonado su importe en otro Centro y así lo justifique.
 - c. El estudiantado extranjero de aquellos países con los que no exista convenio de reciprocidad tácita o expresa.
2. En la actualidad están incluidos en el ámbito de protección del Seguro Escolar los/las estudiantes hispanoamericanos, portugueses, andorranos, filipinos, portorriqueños, haitianos, brasileños, sirios, franceses, belgas, jordanos, guineanos (G. Ecuatorial), marroquíes, iraquíes, alemanes, griegos, holandeses, norteamericanos (USA), ingleses, y en general, nacionales de países con los que exista convenios de reciprocidad tácita o expresa que cursen estudios en nuestro país hasta los 28 años.
3. El estudiantado tendrá derecho a la siguiente cobertura:
 - a. Accidente escolar.
 - b. Tuberculosis pulmonar y ósea.
 - c. Cirugía general y máxilo-facial.
 - d. Neuropsiquiatría.
 - e. Tocología.
 - f. Infortunio Familiar.
 - g. Otras prestaciones: fisioterapia, radioterapia, cobaltoterapia, radioterapia, riñón artificial, prórroga de neuropsiquiatría y cirugía máxilo-facial.
4. Para todas las prestaciones que otorga el Seguro Escolar será imprescindible la presentación de la correspondiente solicitud en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social que corresponda a su domicilio.

Disposición derogatoria.

- 1.- Quedan derogadas las siguientes disposiciones:
 - Reglamento de Gestión de Procesos Académicos para Grado y Máster en la Universidad de Huelva, aprobado por Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2015.
 - El artículo 7.4 del Reglamento sobre Trabajo Fin de Grado de la Universidad de Huelva, aprobado por Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2013 y modificado por Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2015.
2. Así mismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean contrarias a lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita al Rector o Rectora de la Universidad de Huelva para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUH.

ANEXOS

Anexo I. Documentación

PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO

- A) Con carácter general:
1. Una fotografía (original) tamaño D.N.I, con el nombre y apellidos del/de la alumno/a al dorso
 2. Fotocopia del D.N.I
 3. Fotocopia compulsada de los estudios que dan acceso al grado/master, en caso de que el documento no disponga de firma electrónica.
- B) Con carácter particular
1. En caso de haber accedido por preinscripción o por traslado de expediente desde otras universidades españolas, no pertenecientes al Distrito Único Andaluz, deberá presentar el resguardo acreditativo de haber abonado los precios públicos correspondientes al traslado en su universidad de origen.
 2. Si estás en alguno/s de los supuestos que se detallan a continuación, deberás presentar la documentación que se señala en cada caso:

2.1. Solicitud de reconocimiento de estudios:

La solicitud se presentará en la Secretaría del Centro dentro del plazo de formalización de la automatrícula, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación académica emitida por la Universidad de procedencia donde consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y plan de estudios a que corresponda.
- Copia de los programas de dichas asignaturas sellados por el Departamento responsable de su docencia, en los que deberá constar el curso académico en que fueron superadas.
- Si se solicita reconocimiento de estudios por tener superado un Ciclo Formativo de Grado Superior, certificación académica del Ciclo Formativo de Grado Superior realizado, con expresión de la totalidad de los módulos cursados.

2.2. Reducción o exención de precios de matrícula: se justificará con documento acreditativo de la circunstancia que otorga ese derecho.

2.2.1. Beca general del Ministerio de Educación: copia de la solicitud realizada, si es requerida por el centro donde se matricula.

2.2.2. Ayudas para Estudios Universitarios dentro del Plan de Acción Social para de la Universidad de Huelva. La solicitud se entregará en la Secretaría del Centro dentro de los 5 días siguientes a la realización de la Automatrícula, adjuntando la documentación necesaria según lo regulado en el Plan de Acción Social.

2.2.3. Estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Certificación acreditativa oficial del reconocimiento de la discapacidad. Esta documentación podrá sustituirse, si se autoriza la acreditación a través de la Automatrícula para el envío de tus datos a la Junta de Andalucía.

2.2.4. Beneficiario/a del Título de Familia Numerosa. Copia y original para su cotejo del Libro de Familia Numerosa vigente. Esta documentación podrá

sustituirse, si se autoriza la acreditación a través de la Automatrícula para el envío de tus datos a la Junta de Andalucía.

2.2.5. Matrícula de Honor en 2º Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Superior, Premio Extraordinario en Bachillerato o Formación profesional: Certificación acreditativa del centro.

2.2.6. Premio Extraordinario fin de Grado o Máster: documento que lo acredite.

2.2.7. Estudiantes considerados víctimas del terrorismo y de violencia de género: Acreditación conforme a lo establecido en el Decreto de la Junta de Andalucía que anualmente regula los precios académicos y administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía.

2.2.8. Bonificación del 99% en el precio de la matrícula.

El alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

a) Si disfrutaron de beca del Ministerio en el curso anterior, deberá aportar solicitud de beca para el curso actual, o bien, autorizar a la Universidad para comprobar dicho extremo.

b) Si no disfrutaron de dicha beca durante el curso anterior, deberá, aportar solicitud de beca para el curso actual, o bien, presentar declaración responsable de no reunir los requisitos económicos para su obtención.

3. El alumnado de nuevo ingreso procedente de la Prueba de Acceso a la Universidad organizada por las Universidades públicas de Andalucía, abonará en la universidad en que sea admitido, exclusivamente la apertura de expediente por el concepto "Apertura de Expediente académico", quedando exento de abonar el certificado académico de la prueba.

PARA ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN ESTUDIOS

Solo deberá aportar documentación el estudiantado que se encuentre en una de las situaciones del apartado B).2 descrito para estudiantes de nuevo ingreso, si no fue comunicado el supuesto cuando inició estudios en la Universidad de Huelva.

Anexo II. Resumen tipos de anulación de matrícula y sus efectos académicos y económicos.

	MOTIVO ANULACION	FECHA SOLICITUD	COMPUTA VEZ MATRICULA	DEVOLUCIÓN PRECIOS MATRICULA	DEVOLUCIÓN TASAS	FRACCIONAMIENTO CURSO SIGUIENTE
1a	Nuevo ingreso. Deseo personal	Antes del 15 de octubre ⁽¹⁾	NO	SI	SI	SI
1b	Nuevo ingreso. Deseo personal	Del 15 de octubre al 15 noviembre ⁽¹⁾	NO	SI	NO	SI
2a	Nuevo ingreso. Admisión otra universidad/titulación	Antes del 15 de noviembre ⁽¹⁾	NO	SI	SI	SI
2b	Nuevo ingreso. Admisión otra universidad/titulación	Después del 15 de noviembre ⁽¹⁾	NO	NO	NO	SI
3	Resto del estudiantado (menos nuevo ingreso)	Antes del 15 noviembre	NO	SI	NO	SI
4	Todo el estudiantado (salvo tipo 6 y 7)	Después del 15 de noviembre	SI	NO	NO	SI
5	ANULACIÓN PARCIAL	---	NO	SI Por finalización estudios: NO	NO	SI
6	ANULACIÓN EXTRAORDINARIA	---	NO	SI	NO	SI
7	ANULACIÓN POR IMPAGO	---	SI	NO	NO	NO

(1) Cuando la matriculación se produzca con posterioridad a esa fecha, el plazo quedará prorrogado por un plazo de diez días desde la formalización de la matrícula.